



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL ALCANCE SEIS DEL PERIÓDICO OFICIAL: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Ley publicada en el Alcance al Periódico Oficial, el lunes 9 de agosto de 2010.

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M. 402.

QUE CREA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 6 de julio del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **137/2010**.

Por lo que, en atención a lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que es menester hacer referencia que la integración y conformación de la Iniciativa en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis y estudio al interior del grupo interdisciplinario en el que participaron Diputadas y Diputados de este Congreso del Estado, personal de la Secretaría de Servicios Legislativos y de la Coordinación de Asesoría así como de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado. A lo que una vez concluidos los trabajos, se expusieron ante diversos foros de opinión, a efecto de integrar el mayor número de propuestas y comentarios que le dieran el debido consenso a la Iniciativa en estudio.



el H. Ayuntamiento de ese Municipio, registrándose en el libro de Gobierno, bajo los números 76/2009 y 109/2009 respectivamente, por lo que a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, es menester citar que los expedientes en cita, se incorporaron al estudio de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del trabajo realizado al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es de considerarse pertinente la aprobación del Dictamen de la **Iniciativa de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado, a efecto de mantener la concordancia con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo y los ordenamientos jurídicos aplicables para los Municipios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública y funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado; así como, fortalecer la autonomía reglamentaria del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 al 148 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado; es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La organización y funcionamiento de los municipios del Estado, se regirá por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado;
- III. La presente Ley; y
- IV. Los Bandos y reglamentos que cada municipio expida de acuerdo a sus condiciones territoriales, socio-económicas, su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 4. Dentro de las disposiciones contenidas en este ordenamiento se consideran bases generales los siguientes artículos: 1 a 27, 29 a 48, 50 a 54, 56 fracción I, 57 a 60 fracción I, 61 a 79, 93 a 102, 104 a 110, 112 a 115, 119 a 121, 138 a 145 y 146 a 194.

ARTÍCULO 5. A falta de reglamentos en los municipios, son supletorios los siguientes artículos: 28, 49, 55, 56 fracción II, 60 fracción II, 80 a 92, 103, 108, 111, 116 a 118; 122 a 137, 145 BIS, 145 TER, 145 SEPTIMUS, 145 OCTAVUS y 145 NOVENUS.